

DESGLOSE PRESUPUESTARIO

CASA DE SU MAJESTAD EL REY

Palacio de la Zarzuela, 28 de diciembre de 2011

La Casa de Su Majestad el Rey hace público, por **primera vez**, desde 1979 el desglose de su presupuesto de Gastos. En el 2011 la cantidad fijada en los Presupuestos Generales del Estado asciende a **8.434.280 euros**.

Su Majestad el Rey percibe del presupuesto global de la Casa **292.752 euros anuales**, en concepto de dotación y gastos de representación.

Su Alteza Real el príncipe de Asturias percibe **la mitad** de dicha cantidad (**146.375,50 euros**).

Su Majestad la **Reina**, Su Alteza Real la **Princesa de Asturias**, y las **Infantas Doña Elena** y **Doña Cristina** **no tienen asignación fija**. Únicamente se les asignan *gastos de representación* en proporción y **cuantía variable** cada año. El conjunto de esta partida, en el 2011, no podrá superar los **375.000 euros**.

Todos los miembros de la Familia Real están **sujetos al pago de todos los impuestos** y se les practican las correspondientes retenciones.

- El conjunto de la dotación y gastos de la **Familia Real supone el 9,65%** del total del Presupuesto de la Casa
- El capítulo mayor del gasto corresponde a **PERSONAL, 47,89%** del total
- La partida de **gastos corrientes** en bienes y servicios asciende al **38,83%**

La Casa de Su Majestad el Rey elabora sus cuentas bajo criterios de **austeridad, eficacia y complementariedad** con los servicios prestados por otros departamentos de la Administración.

La Casa de S.M. el Rey aplica al personal directivo un **criterio equivalente** al resto de la Administración. Aplicando incrementos, reducciones o congelación salarial que en cada momento se determinen, con carácter general.

Según establece la Constitución –al igual que otras Instituciones como Congreso y Senado- y como también ocurre en otros países de la Unión Europea, la asignación destinada a la Jefatura del Estado **no está sometida al Tribunal de Cuentas**.

En todo caso, la voluntad de **rigor y transparencia** implantada por S.M. el Rey en el funcionamiento de la Casa inspiró la creación del cargo de Interventor de Hacienda en la Casa, que **controla y contabiliza de acuerdo a criterios y técnica presupuestaria de la Administración del Estado**.

*** Información completa y desglose de Datos en el Documento publicado en la página web: www.casareal.es

Organización y Presupuesto

La Casa de S.M. el Rey es un organismo de relevancia constitucional cuya organización y funciones -en base a lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución-, se regulan en detalle por el Real Decreto 434/1988, de 6 de mayo. Dicho Real Decreto (modificado por los Reales Decretos 657/1990, 1033/2001, 1183/2006 y 999/2010), establece que la Casa de Su Majestad el Rey "es un Organismo que, bajo la dependencia directa de Su Majestad, tiene como misión servirle de apoyo en cuantas actividades se deriven del ejercicio de sus funciones como Jefe de Estado".

Fue creada para facilitar al Jefe del Estado el cumplimiento de sus funciones constitucionales y posibilitar su debida independencia respecto de los otros órganos del Estado y, al igual que otros organismos (Congreso, Senado, Consejo General del Poder Judicial o Tribunal Constitucional), la Casa no forma parte de la Administración Pública.

El preámbulo del Real Decreto 999/2010, de 5 de agosto, establece que:

"Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65 de la Constitución, que otorga a S.M. el Rey libertad para organizar su Casa, así como para gestionar y aplicar la asignación económica que recibe anualmente de los Presupuestos del Estado, se ha procedido a organizar y a reestructurar la Casa de S.M. el Rey por sucesivos reales decretos, para aplicar a su organización y funcionamiento determinados principios y criterios de la Administración del Estado, aún sin estar integrada en ella".

En el mencionado Real Decreto 434/1988 se establece que:

- Los órganos de la Administración deben prestar **asesoramiento y apoyo** a la Casa evitando así, por razones de economía, la creación de órganos de funciones paralelas a los de la Administración del Estado.
- La Casa dispone de **personal** de alta dirección; de dirección; funcionarios de carrera; funcionarios de los comprendidos en la disposición transitoria del Decreto-ley 6/1976, de 16 de junio; funcionarios eventuales; así como de personal laboral.
- El personal de alta dirección, de dirección y los funcionarios comprendidos en la disposición transitoria del Decreto-ley 6/1976, de 16 de junio, así como el personal laboral contratado por la Casa de S.M. el Rey, perciben sus **retribuciones** con cargo a la dotación presupuestaria global que cada año las Cortes aprueban para la Casa de Su Majestad el Rey en los Presupuestos Generales del Estado. Los demás funcionarios de carrera y los eventuales, todos ellos reseñados en una relación de

puestos de trabajo que figura como apéndice a la del Ministerio de la Presidencia, perciben sus retribuciones con cargo a dicho Ministerio.

- Las retribuciones del Jefe de la Casa de S.M. el Rey, Secretario General, Jefe del Cuarto Militar y personal de dirección se corresponden, respectivamente, con las asignadas en los Presupuestos a los Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios y Directores Generales. Por ello, cada año la Casa aplica a dichas retribuciones el mismo tratamiento que se determina en los Presupuestos Generales del Estado para los sueldos de los altos cargos equivalentes de la Administración, ya sea en forma de incremento, reducción o congelación porcentual por razones presupuestarias, conforme a la Disposición Adicional Primera del citado Real Decreto 434/1988.
- Conforme a su Disposición Adicional Segunda, el **régimen de incompatibilidades** del personal de alta dirección y dirección de la Casa es el vigente para los altos cargos de la Administración (también respecto de la obligación de realizar la declaración de bienes al Registro de Altos Cargos). Al resto de los funcionarios le es de aplicación el régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

I. Organización

La estructura de la Casa comprende una **Jefatura**, la **Secretaría General** y el **Cuarto Militar**.

El **Jefe de la Casa** ejerce la dirección e inspección de todos sus servicios.

El **Secretario General** es el segundo Jefe y le corresponde la coordinación de todos los servicios de la misma, así como la sustitución del Jefe de la Casa en caso de ausencia o enfermedad.

El **Jefe del Cuarto Militar** dirige el órgano que, dentro de la Casa, constituye la representación de honor de la institución militar, al servicio inmediato del Rey.

Estas tres autoridades conforman el **personal de alta dirección** de la Casa.

1. La Jefatura

La principal responsabilidad de la Jefatura de la Casa de Su Majestad el Rey es asegurar el óptimo funcionamiento de sus servicios y el cumplimiento de las misiones asignadas a la misma.

Para el control de la gestión económica-financiera, presupuestaria y contable, el **Jefe de la Casa** cuenta con un **interventor** cuyo titular tiene la consideración de personal de dirección.

2. La Secretaría General

La **Secretaría General** tiene asignada una plantilla de 139 funcionarios, al margen de los asignados al Servicio de Seguridad por el Ministerio del Interior, y se estructura actualmente en las siguientes **Unidades**:

▣ **Gabinete de Planificación y Coordinación**

Es el órgano auxiliar del Jefe de la Casa y del Secretario General, para apoyo y colaboración inmediata en el cumplimiento de las misiones que tienen asignadas.

▣ **Secretaría de S.M. la Reina**

En colaboración con las demás Unidades de la Casa, la Secretaría de S.M. la Reina lleva a cabo el estudio, preparación y ejecución de los asuntos relacionados con las actividades de Su Majestad la Reina y de Sus Altezas Reales las Infantas Doña Elena y Doña Cristina.

▣ **Secretaría de S.A.R. el Príncipe de Asturias**

En colaboración con las demás Unidades de la Casa, la Secretaría de S.A.R. el Príncipe de Asturias lleva a cabo el estudio, preparación y ejecución de los asuntos relacionados con las actividades de Sus Altezas Reales los Príncipes de Asturias.

▣ **Servicio de Seguridad**

Es responsable permanente de la seguridad inmediata de la Familia Real. Está constituido por una Jefatura y Fuerzas de Seguridad del Estado asignadas por el Ministerio del Interior.

▣ **Relaciones con los Medios de Comunicación**

Mantiene contacto con los profesionales de los medios de comunicación, informándoles de las previsiones de actividades oficiales de la Familia Real, así como del contenido y desarrollo de las mismas.

▣ **Protocolo**

Prepara y dirige el protocolo de las actividades oficiales de la Familia Real, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

▣ **Administración, Infraestructura y Servicios**

Lleva a cabo la gestión económico-financiera, presupuestaria y de personal de la Casa. Dirige y coordina los servicios de telecomunicaciones y sistemas de información. Coordina los servicios de mantenimiento general de las instalaciones del Palacio de La Zarzuela.

Los Jefes de las Unidades citadas tienen la consideración de **personal de dirección**.

3. El Cuarto Militar

Lleva a cabo la preparación de las actividades militares de los miembros de la Familia Real y mantiene las relaciones de carácter militar con las autoridades del Ministerio de Defensa. El Cuarto Militar está formado por:

- ▣ Un **Oficial General** en situación administrativa de servicio activo.

Es el Jefe del Cuarto Militar, dependiendo de él a todos los efectos la **Guardia Real**, por delegación del Jefe de la Casa.

El Jefe del Cuarto Militar cuenta, para apoyo y colaboración inmediata, con un **Gabinete**, un **Asesor jurídico militar** y un **Interventor militar**.

El **Gabinete** consta de cuatro Secciones que atienden respectivamente a asuntos de Personal, Protocolo, Operaciones y Logística.

- ▣ **Ayudantes de Campo de Su Majestad el Rey.**

Los Ayudantes asisten a Su Majestad de forma permanente y, en el desarrollo de actividades oficiales, a Su Majestad la Reina y a Sus Altezas Reales las Infantas Doña Elena y Doña Cristina. También forman parte del séquito de honor de los Jefes de Estado extranjeros en visitas oficiales a España.

Cuatro son del Ejército de Tierra, dos de la Armada, dos del Ejército del Aire y uno del Cuerpo de la Guardia Civil, que desempeñan por turno estas funciones.

▣ **Ayudantes de Campo de Su Alteza Real el Príncipe de Asturias.**

Los Ayudantes asisten a Su Alteza Real de forma permanente y, en el desarrollo de actividades oficiales, a Su Alteza Real la Princesa de Asturias.

Son uno del Ejército de Tierra, uno de la Armada, uno del Ejército del Aire y uno del Cuerpo de la Guardia Civil, que desempeñan por turno estas funciones.

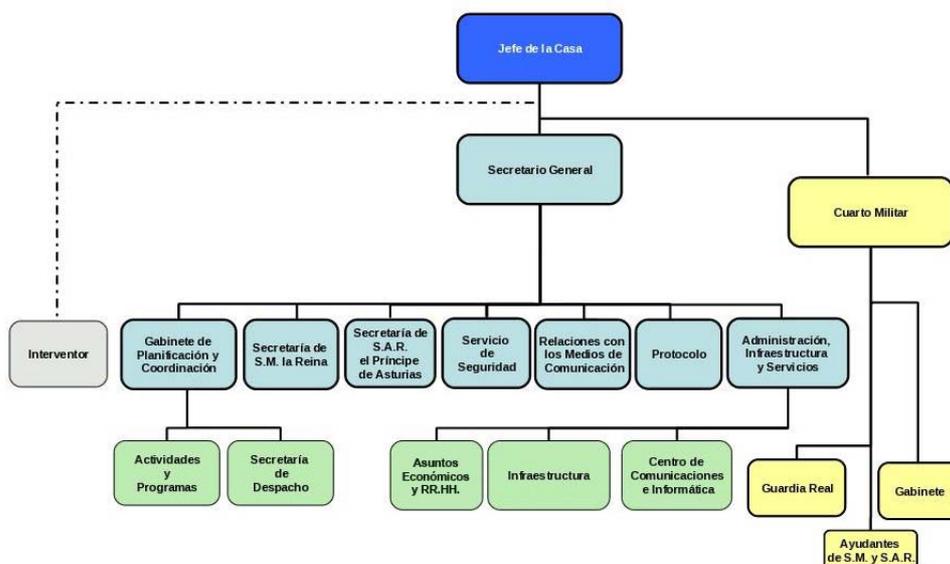
▣ **Guardia Real.**

Es una unidad militar inter-ejércitos al mando de un Coronel, compuesta por mandos y tropa de los Ejércitos, Armada y los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

Sus cometidos esenciales son proporcionar la guardia militar, rendir honores y dar escoltas solemnes a S.M. el Rey y a los miembros de la Familia Real que se determinen, así como a los Jefes de Estado extranjeros de visita oficial en España, cuando se ordene.

Como unidad militar, participa en ejercicios y maniobras con otras fuerzas y colabora en actividades de todo tipo promovidas por el Ministerio de Defensa o por los Cuarteles Generales de los Ejércitos y de la Armada, así como en operaciones de mantenimiento de la paz.

Organigrama de la Casa de Su Majestad el Rey



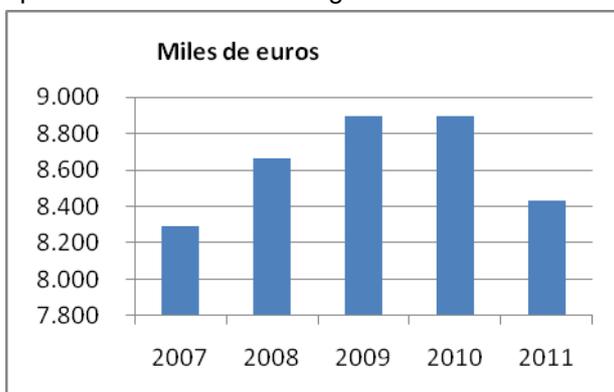
(Pulse para ampliar)

II. Presupuesto Anual

❖ Dotación económica

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65 y 134 de la Constitución, las Cortes Generales aprueban cada año la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en cuya Sección primera se establece para cada ejercicio -a propuesta del Gobierno- una cantidad global para el organismo constitucional denominado "Casa de S.M. el Rey".

Esta cantidad global - cuyo montante a lo largo de estos últimos cinco años se recoge en el cuadro inferior - viene siendo normalmente objeto de una variación anual en línea con la aplicada a los restantes organismos constitucionales. A la vista de las actuales exigencias de



austeridad presupuestaria, la Casa de S.M. el Rey solicitó que la asignación global para el ejercicio de 2010 se mantuviera en el mismo nivel de 2009. En consonancia con las medidas extraordinarias de reducción del déficit público recogidas en el **Real Decreto-ley 8/2010**, la Casa decidió no hacer uso del

2% de la cantidad global aprobada para el ejercicio 2010 y ponerlo a disposición de la Hacienda Pública.

La cifra total que se consigna en la Sección 01 de los Presupuestos Generales del Estado de 2011 asciende a 8.434.280,00 euros, que representa una reducción del 5,2% respecto de la cantidad aprobada para el ejercicio 2010, dentro de la línea de reducción de asignaciones a los órganos constitucionales aprobada por las Cortes Generales en los Presupuestos Generales del Estado.

Según la Constitución, corresponde a S.M. el Rey distribuir libremente dicho importe, destinado a subvenir los gastos de funcionamiento y de personal a cargo directo de la Casa de S.M. el Rey, así como también al sostenimiento de Su Familia. La finalidad de esta asignación es asegurar que la Jefatura del Estado disponga de una dotación presupuestaria suficiente para que el Jefe del Estado pueda desarrollar su labor con la independencia inherente a sus funciones constitucionales.

Con esta cantidad anual la Casa de S.M. el Rey hace frente a sus obligaciones económicas más directas que no son asumidas por otros organismos del Estado (1): retribuciones, cuotas y prestaciones sociales del personal de alta dirección, de dirección y laboral a cargo de la Casa; gastos de funcionamiento, como material de oficina; determinados suministros; gastos de protocolo y de representación -almuerzos, cenas, recepciones-; dietas y gastos de transporte; adquisiciones de material diverso para el funcionamiento de las Unidades, etc...

(1) Como en la mayoría de los países del mundo, los gastos relativos a Viajes y Visitas oficiales los asume el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Ver asimismo más adelante la mención a los gastos del Servicio de Seguridad, de vehículos, de mantenimiento del Palacio de la Zarzuela, etc.

Al igual que ocurre en órganos constitucionales como el Congreso y el Senado, así como en otros países de nuestro entorno -tanto monarquías como repúblicas-, la asignación global de la Casa de S.M. el Rey no está sometida al Tribunal de Cuentas.

Tampoco se distingue la Casa de S.M. el Rey de otros órganos constitucionales y de los Departamentos ministeriales, en la medida en que los **gastos del Servicio de Seguridad** corren a cargo del Ministerio del Interior, y los relativos a **vehículos oficiales y conductores** corresponden al Parque Móvil del Estado (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas).

El Palacio de la Zarzuela y los demás Reales Sitios son propiedad del Estado. Su mantenimiento corresponde por Ley al organismo autónomo Patrimonio Nacional.

Además, en materia laboral y fiscal, también está sometida al pleno cumplimiento de la legislación vigente.

En el **Real Decreto 434/1988**, de 6 de mayo, se asignan las siguientes competencias en materia económica:

- El **Jefe de la Casa** formula la propuesta de presupuesto de la Casa y dispone los gastos propios de los Servicios de la misma, firma los contratos y aprueba las cuentas anuales.
- El **Secretario General** confecciona el proyecto de presupuesto propio de la Casa, con arreglo a los principios de rigor, economía y eficiencia que eleva al Jefe de la misma, así como también las cuentas anuales y un informe acerca de la marcha, coste y rendimiento de los servicios a su cargo. También le corresponde la ordenación de pagos.

- La **Unidad de Administración, Infraestructura y Servicios**, bajo la dependencia del Secretario General, formula las cuentas anuales. Por disposición del Jefe de la Casa y del Secretario General, se constituye en el órgano de trabajo para el ejercicio ordinario de sus respectivas competencias en esta materia, administrando el recurso económico conforme a los criterios contenidos en la Ley General Presupuestaria y en el Plan General de Contabilidad Pública.
- La **Oficina de Intervención**, a cuyo frente está un Interventor que ejerce las funciones de control de la gestión económico-financiera, presupuestaria y contable conforme a las técnicas empleadas en la Administración del Estado. Eleva anualmente al Jefe de la Casa un informe resumen de los emitidos durante el año.

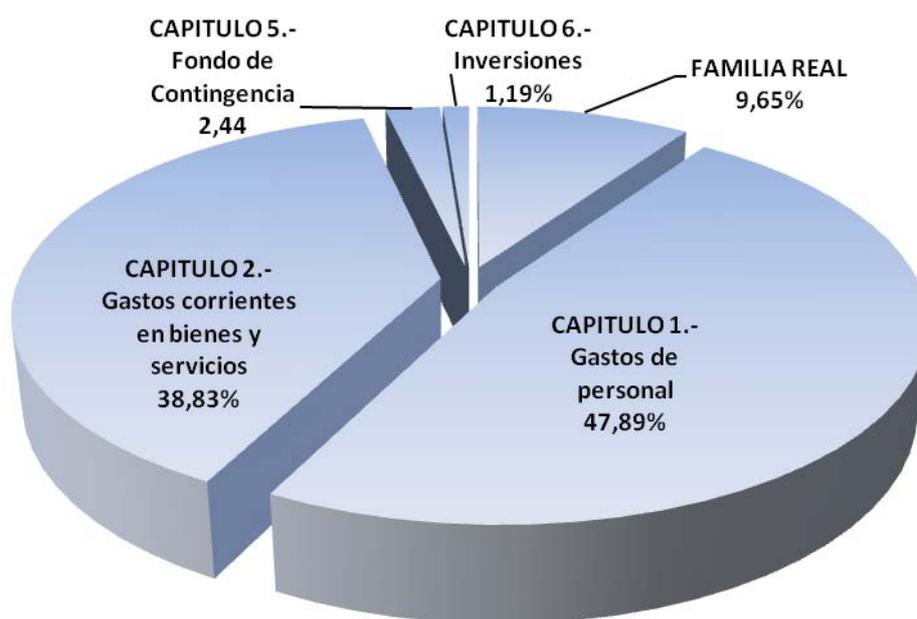
❖ **Distribución**

Para proceder a la distribución del montante global, se han seguido los siguientes criterios generales:

- Se han tomado como base las cifras proyectadas para el presupuesto de 2010 y los ajustes sobrevenidos durante su desarrollo. A las cifras resultantes se han añadido las correspondientes a nuevas necesidades previsibles durante 2011, y se han deducido las que circunstancialmente han surgido solamente durante 2010.
- Se han **mantenido inalteradas las retribuciones de los altos cargos** vigentes a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con la política marcada por el Gobierno de la Nación para los mismos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011 (en aplicación de la Disposición Adicional primera del R.D. 434/88, de 6 de mayo). Estas retribuciones se redujeron en 2010 en los importes fijados en el Real Decreto-ley 8/2010, disminuyéndose también en un 15% las cantidades incluidas en el capítulo referido a la Familia Real.
- Los mismos criterios de economicidad se han aplicado respecto de todo el personal, de los incentivos al rendimiento y de los gastos relativos a los bienes y servicios.
- Se adopta la **clasificación económica** de los Presupuestos Generales del Estado recogida en la Resolución de 19 de enero de 2009 de la Dirección General de Presupuestos.

Con estos criterios, se presenta la distribución de las diferentes partidas del presupuesto de la Casa de S.M. el Rey, con el **mismo grado de desagregación** con que se hacen públicas las de la Administración General del Estado.

La cantidad global asignada para el ejercicio 2011, **8.434.280,00 euros**, se ha distribuido por capítulos en las siguientes proporciones:



I. Capítulo “Familia Real”: 814.128 €

Comprende la dotación y gastos de representación de los miembros de la Familia Real: **S.M. el Rey, S.M. la Reina, S.A.R. el Príncipe de Asturias, S.A.R. la Princesa de Asturias, S.A.R. la Infanta Elena y S.A.R. la Infanta Cristina**, considerados a efectos fiscales como rendimientos del trabajo.

El cálculo de la dotación y gastos de representación de S.M. el Rey está fijado de la siguiente manera:

- 1.- En los Presupuestos Generales del Estado de 1979 (últimos en los que no se contempla la cantidad global que prescribe el artículo 65 de la Constitución) se fijaron para S.M. el Rey una dotación personal de 5.100.000 pesetas y otra en concepto de gastos de representación de 5.500.000 pesetas.
- 2.- En respuesta a una consulta vinculante formulada por la Casa a la Dirección General de Tributos, ésta estipuló que se estimara a partir del ejercicio 1980 y siguientes, como cifra anual de ingresos computable en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de S.M. el Rey, la que resultara de aplicar el porcentaje del 6% a la cantidad global incluida en los Presupuestos Generales del Estado para el

mantenimiento de su Familia y Casa (art. 65 de la Constitución). Este porcentaje sería reconsiderado por la Casa y la Dirección General de Tributos si la cantidad global se modificara sustancialmente en el futuro.

3.-Una modificación sustancial se produjo en dicha cantidad global asignada a la Casa como consecuencia de la aprobación del R.D. 434/1988, de 6 de mayo, que reorganizó la estructura y funcionamiento de la misma. Una nueva consulta de la Casa a la Dirección General de Tributos determinó, en la respuesta de ésta, que a partir del período impositivo de 1988, se tomara como base la cifra de ingresos computables por este concepto en la declaración del IRPF de S.M. el Rey correspondiente a 1987 y que se le aplicara, en lo sucesivo, el porcentaje anualmente establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, como incremento o decremento de carácter general, de las retribuciones de los altos cargos del sector público.

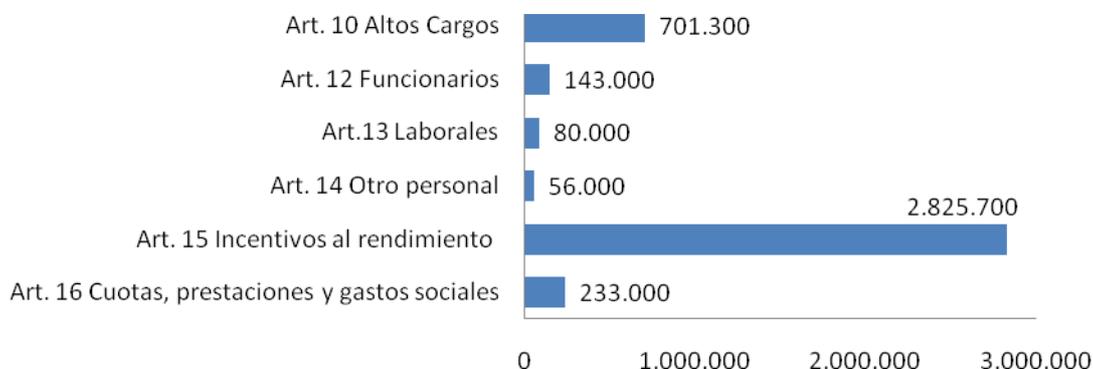
En aplicación de estos criterios, para el ejercicio 2011, la cantidad asignada a S.M. el Rey como dotación asciende a 140.519 € y en concepto de gastos de representación es de 152.233 €.

S.A.R. el Príncipe de Asturias percibe como dotación personal y gastos de representación la mitad de las cuantías asignadas a S.M. el Rey.

S.M. la Reina, S.A.R. la Princesa de Asturias y SS.AA.RR. las Infantas Doña Elena y Doña Cristina únicamente tienen asignados gastos de representación en la proporción y cuantías que para cada ejercicio, atendiendo a las circunstancias, dispone S.M. el Rey. La cantidad presupuestada en 2011 para estos gastos asciende a un máximo de 375.000 €.

Tanto los Reyes, como los Príncipes de Asturias, la Infanta Doña Elena, la Infanta Doña Cristina están sujetos al pago de todos los impuestos, por lo que anualmente presentan y liquidan sus declaraciones del IRPF.

II. Capítulo 1 “Gastos de Personal”: 4.039.000€ distribuidos entre los artículos siguientes:



Art 10 Altos Cargos: retribuciones del Jefe de la Casa, Secretario General, Jefe del Cuarto Militar y personal de dirección (8).

Art 12 Funcionarios: retribuciones de 2 funcionarios de esta Casa comprendidos en la disposición transitoria del Decreto-ley 6/1976, de 16 de junio.

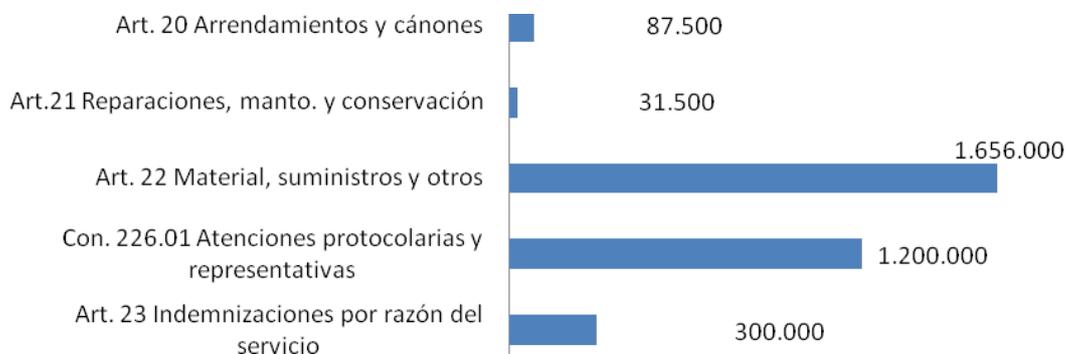
Art 13 Laborales y 14 otro personal: retribuciones a cargo de la Casa de 5 personas sujetas a relación laboral.

Art. 15 Incentivos al rendimiento: incentivos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que desempeñen sus funciones, o bien servicios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, del:

- personal que percibe sus retribuciones con cargo a los mencionados artículos 10 y 12 de la Casa de S.M. el Rey (12 personas).
- personal que colabora en diferentes cometidos y que percibe sus haberes de otros organismos (Patrimonio Nacional, Ministerio de Defensa -Cuarto Militar y Guardia Real-, Ministerio del Interior y Parque Móvil del Estado) , siempre que los respectivos organismos pagadores de sus haberes no dispongan de créditos para afrontar en su totalidad dichos gastos (369 personas con carácter regular).

Art. 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador: comprende las aportaciones a los Regímenes de la Seguridad y de previsión social del personal empleado por la Casa de S.M. el Rey, y gastos sociales del personal que presta sus servicios en la Casa de S.M. el Rey (formación, comedores y acción social).

III. Capítulo 2 “Gastos corrientes en bienes y servicios”: 3.275.000€ que se distribuyen en los artículos y subconcepto siguientes:



Art 20 Arrendamientos y cánones: arrendamientos de equipos para procesos de información (informáticos, ofimáticos, de transmisiones de datos...) y cánones (derechos de uso de licencias).

Art 21 Reparaciones, mantenimiento y conservación: gastos de esa naturaleza correspondientes a pequeña maquinaria, utillaje, y vehículos automóviles.

Art 22 Material, suministro y otros: Material de oficina (incluido prensa, revistas, material informático no inventariable), comunicaciones, seguros, contratos con empresas de servicios (asesorías técnicas, fotografía, de noticias...).

Subconcepto 226.01 Atenciones protocolarias y representativas: se incluyen en este apartado los diferentes gastos generados con ocasión de los actos que desarrollan los miembros de la Familia Real, como pueden ser almuerzos, recepciones a su cargo, atenciones o regalos que protocolariamente deben realizar, incluido fotografías. También contempla los gastos generados por la asistencia a actos oficiales y de Estado, y otros que no son soportados por el organismo correspondiente.

Art. 23 Indemnizaciones por razón del servicio: gastos de transporte, alojamiento y manutención con ocasión de comisiones de servicio del personal a cargo de la Casa.

IV. Capítulo 5 “Fondo de Contingencia”: 206.152€

La finalidad de este Fondo es la de atender a necesidades extraordinarias no previstas.

V. Capítulo 6 “Inversiones reales”: 100.000€

Comprende la adquisición de elementos de inmovilizado como puedan ser equipos de oficina, equipamiento para procesos de información, licencias plurianuales de desarrollos de software, etc

Real Decreto 434/1988, de 6 de mayo, sobre reestructuración de la Casa de S.M. el Rey

(Texto refundido tras ser modificado por los Reales Decretos 657/1990, 1033/2001, 1183/2006 y 999/2010)

Iniciada la reestructuración de la Casa de Su Majestad el Rey por el Real Decreto 1677/1987, de 30 de diciembre, ha llegado el momento de completarla de tal forma que, aun sin esta integrada en la Administración del Estado, se aplique a su organización y funcionamiento determinados principios y criterios de la misma.

En el desarrollo de su cometido, las distintas dependencias de la Casa vienen manteniendo relaciones con las restantes de la Administración, presididas en todo momento por el mayor espíritu de colaboración y armonía. No obstante, para conseguir una mayor fluidez y más perfecta claridad en el grado en que dichas relaciones se mantienen, por el presente Real Decreto se regulan los niveles que han de reconocerse a los titulares de los órganos superiores de dirección de la Casa, si bien no se incluyen en esta regulación a los del Cuarto Militar y Guardia Real, por tratarse de destinos exclusivos para el personal militar que como tal presta sus servicios, y a los que es de aplicación su legislación específica.

Con la nueva normativa se armoniza también el régimen del personal que presta sus servicios en la Casa de Su Majestad el Rey en puestos de carácter civil, que hasta la fecha no ha tenido un trato unificado, tanto respecto a su promoción profesional como para la determinación de sus retribuciones complementarias, por razón de su procedencia y vinculación a sus departamentos de origen. Al propio tiempo, trata de evitarse el posible perjuicio irrogado a aquellos Ministerios que, en algunos casos, no podían cubrir el puesto de trabajo antes desempeñado por el funcionario adscrito a la Casa de S.M. el Rey.

Asimismo, con esta reestructuración se pretende evitar en lo posible, por razones de economía, la creación de órganos de funciones paralelas a los de la Administración del Estado, al establecer que sean los de esta quienes presten los debidos asesoramientos y apoyos a aquella.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de mayo de 1988, dispongo:

Artículo 1.

1. La Casa de Su Majestad el Rey es el organismo que, bajo la dependencia directa de S.M., tiene como misión servirle de apoyo en cuantas actividades se deriven del ejercicio de sus funciones como Jefe de Estado.

2. Dentro de esta misión general y además de desempeñar los cometidos de carácter administrativo y económico que correspondan, deberá atender especialmente a las relaciones del Rey con los organismos oficiales, entidades y particulares, a la seguridad de Su Persona y Real Familia, así como a la rendición de los honores reglamentarios y a la prestación del servicio de escoltas cuando proceda.

Igualmente atenderá a la organización y funcionamiento del régimen interior de la residencia de la Familia Real.

Artículo 2.

La Casa de Su Majestad el Rey estará constituida por:

- Jefatura.
- Secretaría General.
- Cuarto Militar y Guardia Real.

Artículo 3.

1. Las funciones y responsabilidades de la Jefatura de la Casa de Su Majestad, además de las que le corresponden con arreglo a la legislación vigente, serán todas aquellas que aseguren el normal funcionamiento de la Casa, así como el cumplimiento de las misiones asignadas a la misma.

Compete especialmente al Jefe de la Casa:

- Ejercer la dirección e inspección de todos sus Servicios.
- Mantener comunicación con los departamentos ministeriales y otros organismos superiores de la Administración del Estado o Instituciones para los asuntos que afecten a las funciones de la Casa, ya directamente, ya a través de la Secretaría General o

delegando para asuntos concretos en el responsable del Servicio que estime oportuno, dentro del nivel correspondiente.

- Formular la propuesta de presupuesto de la Casa de Su Majestad el Rey.
- Disponer los gastos propios de los servicios de dicha Casa dentro del importe de los créditos autorizados y en la cuantía reservada a su competencia por determinación de S.M. el Rey.
- Firmar los contratos relativos a asuntos propios de la Casa de S.M. el Rey.
- Establecer las normas de coordinación precisas entre la Guardia Real y el Servicio de Seguridad.
- Aprobar las cuentas anuales correspondientes a la liquidación de cada ejercicio económico.

2. Dependerán del Jefe de la Casa de Su Majestad todos los Servicios de la misma.

3. Dependerá directamente del Jefe de la Casa la Oficina de Intervención, a cuyo frente estará un Interventor que ejercerá las funciones de control de la gestión económico-financiera, presupuestaria y contable conforme a las técnicas empleadas en la Administración del Estado. Tras la liquidación de cada ejercicio económico, elevará al Jefe de la Casa un informe resumen de los emitidos durante el año, expresivo del grado de eficacia lograda en su actividad de control.

Artículo 4.

1. La Secretaría General tiene a su cargo la tramitación de los asuntos que corresponden a la actividad y funciones de la Casa de Su Majestad el Rey, así como su resolución o propuesta y el despacho de los temas que requieran superior decisión.

El Secretario General será el segundo Jefe de la Casa de Su Majestad el Rey y le corresponderá la coordinación de todos los servicios de la misma, así como la sustitución del Jefe de la Casa de Su Majestad el Rey en caso de ausencia o enfermedad.

2. Al Secretario General, como titular de aquélla, le corresponden las siguientes funciones:

- Desempeñar la jefatura del personal de la Casa y resolver cuantos asuntos se refieren al mismo, con excepción de los que afecten a la organización militar dependiente del Jefe del Cuarto Militar, por delegación del Jefe de la Casa.
- Asumir la inspección de las dependencias de la Casa.

- Disponer cuanto concierne al régimen interno de los servicios generales de la Casa y resolver los respectivos expedientes cuando no sea facultad privativa del Jefe de aquella.
- Proponer al Jefe de la Casa las resoluciones que estime procedentes en los asuntos de su competencia y cuya tramitación le corresponda.
- Establecer el régimen interno de las oficinas de la Casa de S.M. el Rey.
- Elevar anualmente al Jefe de la Casa un informe acerca de la marcha, coste y rendimiento de los Servicios a su cargo y proponer las reformas que se encaminen a mejorar y perfeccionar los mismos.
- Elaborar los proyectos de planes de actualización y los programas de necesidades de la Casa.
- Confeccionar, una vez aprobada en los Presupuestos del Estado la cantidad global a que se refiere el artículo 65.1 de la Constitución, el proyecto del presupuesto propio de la Casa, con arreglo a los principios de rigor, economía y eficiencia, y elevarlo al Jefe de la Casa para su aprobación por Su Majestad el Rey.
- Ordenar los pagos.
- Elevar al Jefe de la Casa las cuentas anuales formuladas por la Unidad de Administración, Infraestructura y Servicios.
- Cuidar de que tanto las operaciones económicas, como las liquidaciones e ingresos en la Hacienda Pública y Seguridad Social, de los diversos tributos y cotizaciones sociales, se realicen con los mismos criterios que los empleados por la Administración del Estado.

3. La Secretaría General se estructura en las siguientes Unidades:

- Gabinete de Planificación y Coordinación.
- Secretaría de Su Majestad la Reina.
- Secretaría de Su Alteza Real el Príncipe de Asturias.
- Servicio de Seguridad.
- Relaciones con los Medios de Comunicación.
- Protocolo.
- Administración, Infraestructura y Servicios.

Artículo 5.

1. El Cuarto Militar constituye la representación de honor de la institución militar, al servicio inmediato del Rey, dentro de la Casa de Su Majestad.

2. Estará formado por:

- Un Oficial General en situación administrativa de servicio activo, que será Primer Ayudante de Su Majestad el Rey y Jefe del Cuarto Militar, dependiendo de él a todos los efectos la Guardia Real, por delegación del Jefe de la Casa.
- Nueve Ayudantes de Campo de Su Majestad el Rey, de los empleos militares de Coronel o Capitán de Navío, Teniente Coronel o Capitán de Fragata, Comandante o Capitán de Corbeta, en situación administrativa de servicio activo, de los cuales cuatro serán del Ejército de Tierra, dos de la Armada, dos del Ejército del Aire y uno del Cuerpo de la Guardia Civil.
- Asimismo se integrarán en el Cuarto Militar los Ayudantes de Campo que se designen a Su Alteza Real el Príncipe de Asturias.
- Un Gabinete.

3. Tanto el Jefe del Cuarto Militar como los demás Ayudantes de Campo de Su Majestad el Rey y los Ayudantes de Campo de Su Alteza Real el Príncipe de Asturias, al cesar en su cargo, conservarán el carácter de Ayudantes Honorarios.

Artículo 6.

La Guardia Real tendrá como cometidos esenciales:

1. Proporcionar el servicio de guardia militar, rendir honores y dar escolta solemnes a Su Majestad el Rey y a los miembros de su Real Familia que se determinen. Prestar análogos servicios a los Jefes de Estados extranjeros cuando así se ordene.
2. Estará constituida por una Jefatura y por unidades a pie, a caballo y motorizada, así como por los servicios correspondientes.
3. Las unidades de la Guardia Real ocuparán el primer lugar entre las fuerzas militares en los actos oficiales a los que asistan en cumplimiento de las misiones que les corresponden.
4. El Ministerio de Defensa prestará los apoyos de todo orden que precise la Guardia Real para el cumplimiento de sus misiones.

Artículo 7.

1. El Servicio de Seguridad es responsable permanente de la seguridad inmediata de la Familia Real y, conforme a las instrucciones dictadas al efecto, mantendrá el oportuno enlace con los órganos del Estado que ejercen su competencia en esta materia.

2. Estará constituido por una Jefatura y Fuerzas de Seguridad del Estado.
3. El Ministerio del Interior -y el de Defensa en lo referente a la Guardia Civil, cuando proceda- prestará los apoyos de todo orden que precise el Servicio de Seguridad para el cumplimiento de su misión.
4. Para el mejor desempeño de la función encomendada al Servicio, el Jefe del mismo, por delegación del Jefe de la Casa y en casos justificados por la urgencia, podrá establecer las relaciones necesarias con cuantos organismos sea preciso, así como solicitar su apoyo y colaboración.

Artículo 8.

El personal de la Casa de Su Majestad el Rey podrá ser de las siguientes clases:

- a. De alta dirección.
- b. De dirección.
- c. Funcionarios de carrera de la Administración civil o militar del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Administración institucional y de la Seguridad Social, así como del Poder Judicial y Carrera Fiscal.
- d. Funcionarios comprendidos en la disposición transitoria del Decreto-ley 6/1976, de 16 de junio.
- e. Funcionarios eventuales.
- f. Personal laboral.

Artículo 9.

1. La consideración de personal de alta dirección de la Casa de S.M., a los efectos que en derecho procedan, se referirá solo a quienes ostenten los cargos de Jefe de la Casa de Su Majestad, Secretario General y Jefe del Cuarto Militar.
2. Tendrán la consideración de personal de dirección los Jefes titulares de las Unidades relacionadas en el artículo 4.3, así como el Interventor de la Casa de Su Majestad el Rey.
3. Tanto el personal de alta dirección como el de dirección, así como aquel otro que en lo sucesivo se considere como tal, será nombrado por Real Decreto.

Artículo 10.

1. Todos los miembros civiles y militares de la Casa son nombrados y relevados libremente por S.M. el Rey, a tenor de lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Constitución.
2. El personal militar, en activo, destinado en la Casa de S.M. cumplirá, a todos los efectos, las mismas condiciones que los destinados en el Cuartel General de su respectivo Ejército, con independencia de las que corresponden a los destinados en unidades armadas de la Casa.
3. A los funcionarios eventuales les será de aplicación el régimen jurídico previsto para el personal eventual en la Administración del Estado.
4. Al personal laboral le será de aplicación la legislación laboral correspondiente.

Artículo 11.

1. Se confeccionará una relación de puestos de trabajo, de carácter no militar, dependientes de la Casa de Su Majestad el Rey. Para su confección se procederá con los mismos criterios que se siguen en la Administración del Estado. Esta relación figurará como apéndice a la del Ministerio de la Presidencia.
2. Los puestos de trabajo de carácter funcional serán desempeñados indistintamente por funcionarios de carrera de la Administración civil o militar del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Administración institucional, de la Seguridad Social, del Poder Judicial o de la Carrera Fiscal, por los comprendidos en la disposición transitoria del Decreto-ley 6/1976, de 16 de junio, y por los eventuales y personal laboral.
3. Cuando un funcionario, civil o militar, pase a prestar servicio a la Casa de Su Majestad el Rey a un puesto de trabajo a que se refiere el apartado uno de este artículo, causará baja en el Ministerio u organismo donde este destinado, y alta en el Ministerio de la Presidencia.

Artículo 12.

1. El personal de alta dirección, de dirección y los funcionarios comprendidos en la disposición transitoria del Decreto-ley 6/1976, de 16 de junio, percibirán sus retribuciones con cargo a la dotación que para el mantenimiento de la Casa de Su Majestad el Rey figure en los Presupuestos Generales, en cumplimiento del artículo 65.1 de la Constitución.

2. El personal que sea funcionario de carrera de la Administración civil o militar del Estado, de las Comunidades Autónomas, de la Administración institucional, de la Seguridad Social, del Poder Judicial o de la Carrera Fiscal y los eventuales percibirán sus retribuciones por el Ministerio de la Presidencia, departamento en el que figuran como apéndice de su relación los puestos de trabajo desempeñados por estos funcionarios en la Casa.

Artículo 13.

Por razones de economía administrativa y para evitar en cuanto sea posible la creación en la Casa de S.M. el Rey de órganos con funciones paralelas a los de la Administración del Estado, los distintos departamentos de esta proporcionarán a aquella los informes, dictámenes o asesoramientos de cualquier naturaleza que la Casa solicite, así como cuantos otros apoyos sean necesarios y contribuyan a facilitar el cumplimiento de las misiones que tienen encomendadas.

Por la Presidencia del Gobierno se establecerá con carácter general según los criterios o materias, el trámite a seguir para la solicitud, formalización y curso de las mencionadas informaciones.

Artículo 14.

En lo sucesivo, cualquier modificación de la Casa de Su Majestad que no afecte a la Administración Pública, y a tenor de lo previsto en el artículo 65 de la Constitución, será resuelta libremente por S.M. el Rey, ya de una manera directa, ya en nombre suyo por el Jefe de Su Casa.

El Jefe de la Casa de S.M. el Rey dictará las normas de funcionamiento interno necesarias para la aplicación del presente Real Decreto.

Artículo 15.

Por la Presidencia del Gobierno, a iniciativa de los Ministros interesados, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El Jefe de la Casa, el Secretario General, el Jefe del Cuarto Militar y el personal de dirección percibirán, respectivamente, las retribuciones que en los Presupuestos Generales del Estado se atribuyen a Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios y Directores generales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El régimen de incompatibilidades del personal de alta dirección y dirección será el vigente para los altos cargos de la Administración. Al restante personal le será de aplicación el régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

En las relaciones con los órganos de la Administración del Estado e instituciones, el personal de alta dirección y dirección de la Casa de S.M. el Rey mantendrá como niveles los señalados a efectos de retribuciones en la disposición adicional primera.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

Respecto a precedencias en actos oficiales se estará a lo que en cada momento disponga el ordenamiento general de aquellas en el Estado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el Real Decreto 310/1979, de 13 de febrero y todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.